

CONTESTACION DEMANDA PROCESO No. 2020-00277-00

Flor Marina Riveros Herrera <mariverosherrera@gmail.com>

Vie 3/09/2021 3:15 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (15 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA FREDY A. SAAVEDRA.pdf;

Buenas tardes, remito la contestación de la demanda. demandado FREDY A. SAAVERDA



ABOGADOS



Doctora
OLGA CECILIA INFANTE LUGO
Juez Segunda de Familia del Circuito
Villavicencio
E. S. D.

REF:	ORDINARIO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL
DEMANDANTE:	CLARA DEL CARMEN RODRIGUEZ BEJARANO
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OSCAR ARTURO SAAVEDRA (Q.E.P.D)
NUMERO DEL PROCESO:	50001-31-10-002-2020-00277-00

FLOR MARINA RIVEROS HERRERA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.383.773 de Villavicencio, con Tarjeta Profesional No. 220.706 el C. S. de la Judicatura, apoderada del señor FREDY ALEXANDER SAAVEDRA, de conformidad con el poder que me fuera conferido, con todo respeto descorro los términos y en consecuencia procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

1

PARTES DE LA LITIS

DEMANDANTE: CLARA DEL CARMEN RODRIGUEZ BEJARANO, debidamente identificada como aparece en la demanda.

REPRESENTACION JUDICIAL: la demandante se encuentra representada judicialmente por la abogada ANYI SULAY MOLINA GARCIA, igualmente identificada en la correspondiente demanda.

DEMANDADOS

FREDY ALEXANDER SAAVEDRA REINA, HAIR JHONNIFFER SAAVEDRA REINA, OSCAR ESNEIDER SAAVEDRA REINA, HEREDEROS DETERMINADOS y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del señor OSCAR ARTURO SAAVEDRA (q.e.p.d)



REPRESENTACION JUDICIAL

FLOR MARINA RIVEROS HERRERA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.383.773 de Villavicencio, con Tarjeta Profesional No. 220.706 el C. S. de la Judicatura, actuó como apoderada del señor **FREDY ALEXANDER SAAVEDRA REINA**.

A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en lo informado por mi mandante, me opongo radicalmente a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones incoada en la demanda, teniendo como argumentos y pruebas las indicadas en cada uno de los acápite de esta contestación para lo cual ruego al Despacho tener en cuenta al momento de la decisión de fondo.

No obstante, lo anterior, me permito referirme a cada una de las peticiones de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: con verticalidad me opongo a que se declare la unión marital de hecho entre la señora **CLARA DEL CARMEN RODRIGUEZ BEJARANO** y el de cujus **OSCAR ARTURO SAAVEDRA PUENTES (Q.E.P.D)**, desde la fecha referida, toda vez que para esa calendada el señor solamente convivía con uno de su hijo, **FREDY ALEXANDER SAAVEDRA REINA**, es de anotar que para dicha época tenía una relación sentimental con la señora **MARIA CONSUELO CARDENAS GALEANO**, situación que perduro hasta mediados del año 2009, cuando se terminó tal relación pero el causante continuo viviendo con su hijo, hechos que se lograran demostrar con las pruebas aportadas en el acápite de pruebas de la presente demanda.

A LA SEGUNDA: Igualmente me opongo a la prosperidad de esta pretensión por las mismas razones expresadas anteriormente.

A LA TERCERA: con fundamento a lo que se ha venido indicando anteriormente, me opongo radicalmente a la prosperidad de lo pretendido.

A LA CUARTA: de la misma manera me opongo al éxito de esta pretensión por cuanto no hay razones de hecho ni de derecho para su prosperidad tal como lo he manifestado anteriormente.

A LA QUINTA: igualmente me opongo a esta pretensión por cuanto no hay razón a tales condenas y además por cuanto al no tener éxito en las demás pretensiones, la condena en costas y demás seguirá la suerte de las demás peticiones.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: No es cierto, en virtud que, desde la fecha referida por la demandante, el señor **CARLOS ARTURO SAAVEDRA PUENETES (q.e.p.d)**, convivía con su hijo, **FREDY ALEXANDER SAAVEDRA REINA**.



ABOGADOS



AL SEGUNDO: no le consta a mi mandante, tal como se manifestó en el numeral primero la fecha señalada por la demandante de inicio de la convivencia con el señor OSCAR ARTURO SAAVEDRA PUENTES (q.e.p.d), como se indico dicho señor vivía con su hijo FREDY ALEXANDER SAAVEDRA REINA.

AL TERCERO: Me atengo a las pruebas del proceso, advirtiendo que el señor OSCAR ARTURO SAAVEDRA PUENTES (q.e.p.d), viva con su hijo FREDY ALEXANDER SAAVERDA REINA.

AL CUARTO: Es cierto con respecto a que el señor OSCAR ARTURO SAAVEDRA PUENTES, tuvo tres hijos, con relación a la unión de OSCAR ARTURO SAAVEDRA PUENTES (q.e.p.d) y la señora CARMEN RODRIGUEZ BEJARANO, no me constas como se indico en el hecho uno y menos si procrearon hijos.

AL QUINTO: Me atengo a lo que se pueda probar a lo largo de la litis.

AL SEXTO: No es cierto, tal como ya se ha advertido al contestar los primeros numerales de este acápite.

AL SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

AL OCTAVO: Es cierto, el señor OSCAR ARTURO SAAVEDRA PUENTES (Q.E.P.D) padre de mi mandante, en vida fue propietario del referido bien inmueble, propiedad que adquirió mediante escritura pública No. 2486 del 12 de junio de 1986 de la Notaria Primera de Villavicencio, es de anotar que dicho bien fue adquirido estando en convivencia con la madre de mi mandante, y que del mismo no se realizó la correspondiente liquidación.

AL NOVENO: No es cierto, el padre de mi mandante señor OSCAR ARTURO SAAVEDRA PUENTES (q.e.p.d), con relación de adquisición del inmueble determinado en el literal A, lo adquirió estando aun casado, es decir con sociedad conyugal vigente y sin liquidar, Mientras que el determinado en el literal B lo adquirió en años anteriores, pero solo hasta el año 2011 legalizo la tradición con la firma de la escritura, , con lo anterior quiero decir que la demandante no hizo ningún aporte económico ni de ninguna otra índole para la adquisición de los bienes raíces que figura a nombre del causante.

A LAS PRUEBAS

Respecto a las pruebas testimoniales:

Me opongo radicalmente que sean decretadas y recaudadas las pruebas testimoniales peticionadas en la demanda, teniendo en cuenta que no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 212 del Código General del Proceso, es decir que no se



ABOGADOS



enuncia concretamente el objeto de la prueba para cada uno de los testimonios, situación que invalida el decreto de estas por parte del señor Juez.

EXCEPCIONES DE FONDO

FALTA DE REQUISITOS PARA DECLARAR LA EXISTENCIA LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Por el simple hecho de la intención de permanencia, como lo indica el artículo 1 de la ley 54 de 1990, no es menos cierto que, para efectos de que surja entre los compañeros una sociedad patrimonial, la ley también exige el cumplimiento de otros requisitos, pues así lo determina cuando señala que "la sociedad patrimonial se presume y hay lugar a declararla judicialmente cuando exista Unión Marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes, **siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores, haya sido disueltas antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho**". (Negrilla fuera de texto), artículo 2 de la ley 54 de 1990.

El señor SAAVEDRA para la época del año 2006, tenía un vínculo matrimonial vigente con la señora LUZ NANCY REINA PARDO, con quien contrajo matrimonio católico.

4

De esa unión vino a conformarse entre los cónyuges, una sociedad conyugal, razón por la cual, no podía surgir entre los compañeros permanentes, una sociedad patrimonial, como la demandante lo indica, toda vez que prevalece la primera, tal como sucede en el presente caso.

En reiteradas sentencias de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado sobre este aspecto, SC-144282016 (68001311000720110004701), octubre de 2016.

..... Sin embargo, aclaró que mientras la sociedad conyugal subsista a su haber social ingresa los bienes que la ley dispone con sus respectivos condicionamientos de conformidad con lo regulado en el artículo 1781 del Código Civil.

Solicito en forma respetuosa declarar probada la presente excepción.

EXCLUSION DE BIENES DE LA SUPUESTA SOCIEDAD PATRIMONIAL

En el evento que su Despacho considere que se formó SOCIEDAD PATRIMONIAL, solicito se excluya del haber de dicha sociedad lo bienes que se demuestren fueron adquiridos por el señor OSCAR ARTURO SAAVEDRA (Q.E.P.D), antes de la fecha de iniciar su UNION MARITAL, fecha que corresponde demostrar plenamente a la demandante.

Entre los bienes se encuentra los mencionados en el numeral octavo del acápite de hechos. Dicho inmueble se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria 230-32343



ABOGADOS



casa de la urbanización Cantarrana, en el hecho se menciona, que el causante, el señor OSCAR ARTURO SAAVEDRA PUENTES (Q.E.P.D) , era propietario de un inmueble casa de habitación ubicada en la calle 13 # 18E -41 Casa y/o lote 8 apartamento interior 2 manzana B urbanización Cantarrana IV, identificado con matricula inmobiliaria No. 230-3243 código catastral 500010104060300114902, alinderado conforme indica la escritura publica de compraventa 2486 del 12 de julio de 1986 Notaria Primera del Cirulo de Villavicencio; lo dicho indica que el predio es un bien de la SOCIEDAD CONYUGAL formada en esa época por los esposos SAAVEDRA- REINA y de ninguna manera, dicho inmueble ingresó al haber de la supuesta sociedad patrimonial.

Así mismo en el hecho NOVENO, sobre el inmueble matricula inmobiliaria No. 230-84371 sobre el lote parcelación San Carlos, en el hecho se indica en el numeral A) Alinderado conforme indica la escritura publica de compraventa 757 del 23 de febrero de 2007 Notaria segunda de circulo de Villavicencio; lo que indica que predio es un bien de la SOCIEDAD COYUGAL formada en esa época por los esposos SAAVEDRA- REINA y de ninguna manera, dicho inmueble ingresó al haber de la supuesta sociedad patrimonial.

Lo mismo sucede con el predio identificado con matricula No. 230-124863, que fue adquirido por el señor OSCAR ARTURO SAAVEDRA PUENTES (Q.E.P.D), en fecha anterior, pero solo hasta el año 2011 legalizo la traición con la firma de la escritura, lo que quiere decir que es un bien propio del causante y que la demandante no realizo ningún aporte para la adquisición del mencionado bien

Las normas que regulan cuales bienes ingresan al haber de la sociedad patrimonial, excluye expresamente, entre otros, los bienes inmuebles adquiridos con anterioridad a iniciarse la convivencia entre compañeros.

Así mismo la Corte Suprema en reiterada jurisprudencia ha indicado: "la exigencia de la disolución cumple la finalidad de evitar la coexistencia de sociedades universales en las cuales se pueden confundir los patrimonios, lo cual significa que la sociedad patrimonial no puede presumirse en su existencia si no ha sido disuelta la sociedad conyugal"

Por lo expuesto, resulta inequívoco que los inmuebles mencionados jamás ingreso a la SOCIEDAD PATRIMONIAL, por lo que los mismos deben ser excluidos de la relación de bienes del activo, como se ha explicado.

Ruego se declare probada la presente excepción.

INOMINADA

Solicito a la señora Juez, se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

PRUEBAS

Con el fin de demostrar lo indicado en esta contestación de demanda, me permito solicitar a su autoridad se sirva decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:



ABOGADOS



Documentales:

1. Coadyuvó las peticionadas en la demanda
2. Registro Civil de nacimiento de mi poderdante
3. Declaración extra proceso de la señora MARIA CONSUELO CARDENAS GALEANO.
4. Copia de la escritura No. 2486 del 12 de julio de 1986
5. Copia del registro civil de matrimonio entre OSCAR ARTURO SAAVEDRA PUENTES Y LUZ NANCY REINA PARDO.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego al señor Juez, decretar practicar interrogatorio de parte a la demandante señora CLARA DEL CARMEN RODRIGUEZ BEJARANO, para que absuelva el interrogatorio de parte que en audiencia le formulare sobre los hechos de la demanda y contestación de los mismo.

TESTIMONIOS

Respetuosamente solicito, se decrete los testimonios de las personas que a continuación relaciono e identifico así.

6

LUIS CARLOS RAMIREZ VILLA, identificado con la C.C. N° 1.121..816.023 domiciliado en la casa 13 vereda de Apiay de la ciudad de Villavicencio. Correo electrónico: luiscarlospa@gmail.com. Persona que puede testificar sobre la demanda y contestación de la demanda y demás circunstancias relacionadas con el presente asunto

WILLIAM ANDRES HURTADO CARDENAS, identificado con la C.C. N° 86.059.165 domiciliado en la carrea 16 48 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: andreshurtadocardenas@gmail.com Persona que puede testificar sobre la demanda y contestación de la demanda y demás circunstancias relacionadas con el presente asunto.

OTONIEL CENDALES SUTA, identificado con la C.C. N° 479.263, domiciliado en la calle 35 A – 96 46 barrio la Azotea de la ciudad de Villavicencio. Correo electrónico: otonioelcendalessuta@gmail.com Persona que puede testificar sobre la demanda y contestación de la demanda y demás circunstancias relacionadas con el presente asunto.

LUZ MARY CASTELLANOS, identificada con la C.C. N° 21.240.378 domiciliada en la calle 19 No. 10 B -42 barrio Camelias de la ciudad de Villavicencio. Persona que puede testificar sobre la demanda y contestación de la demanda y demás circunstancias relacionadas con el presente asunto.

YAMILETH RAMIREZ GARZON, identificada con la C.C. N° 40.381.243 domiciliada en la carrera 19 No. 12 -51 barrio Cantarrana dos de la ciudad de Villavicencio. Correo



ABOGADOS



electrónico: yaraga5@hotmail.com. Persona que puede testificar sobre la demanda y contestación de la demanda y demás circunstancias relacionadas con el presente asunto.

ANEXOS

- Las relacionadas en el acápite de pruebas
- Poder legalmente conferido

NOTIFICACIONES

Solicito se tenga en cuenta las aportadas en la demanda.

A la suscrita en la calle 39 No. 30 A -05 oficina 205 Edificio Ciudad Inmobiliaria de la ciudad de Villavicencio. Correo electrónico: mariverosherrera@gmail.com o amrabogados96@gmail.com

FLOR MARINA RIVEROS HERRERA
C.C. No. 40.383.773 de Villavicencio
T.P. No. 220.706 del C.S. de la J.

7

Doctora
OLGA CECILIA INFANTE LUGO
Juzgado Tercero de Familia
E.S.D

REF: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Radicación: 50001 31 10 002 2020 00277-00
Demandante: CLARA DEL CARMEN RODRIGUEZ BEJARANO
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de OSCAR ARTURO SAAVEDRA PUENTES (q.e.p.d)

FREDY ALEXANDER SAAVEDRA REINA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como demandado dentro del proceso en referencia, mediante el presente escrito me permito manifestarle que le confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora FLOR MARINA RIVEROS HERRERA, Abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 40.383.773 de Villavicencio y T.P. No. 220.706 del C.S. J., para que en mi nombre y representación me defienda dentro del asunto en referencia, conteste la demanda, proponga excepciones, nulidades, presente recursos y demás acciones a que haya lugar en defensa de mis legítimos derechos e intereses

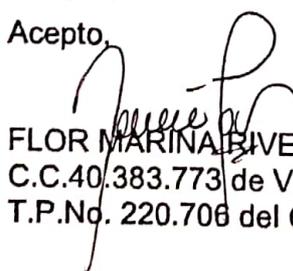
Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, reasumir, aportar, conciliar, interponer recursos necesarios y ejercer todas las acciones en defensa de mis legítimos derechos e intereses y todo lo inherente al artículo 77 C.G.P.

Atentamente,



FREDY ALEXANDER SAAVEDRA REINA
C.C.86.086. 275 de Villavicencio

Acepto,



FLOR MARINA RIVEROS HERRERA
C.C.40.383.773 de Villavicencio
T.P.No. 220.706 del C.S de la J

En la parte blanca de la libreta... En el cuadro siguiente anote el orden y forma como se indica allí, la fecha de nacimiento del niño...
 Fecha de nacimiento: 19 MARZO 1985
 Día (de 01 a 31): 10
 Mes (de 01 a 12): 03
 Año (de 00 a 99): 85

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL
 Superintendencia de Notariado y Registro
REGISTRO DE NACIMIENTO
 IDENTIFICACION No:
 1) Parte básica: 850319
 2) Parte compi: 32305

Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)
 NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE...
 Municipio y Departamento, Intendencia u Comisaría
 VILLAVICENCIO META...
 Correo
 8980

SECCION GENERICA

Primer apellido: SAAVEDRA...
 Segundo apellido: REINA...
 Nombres: FREDY ALEXANDER...
 Masculino o Femenino: MASCULINO...
 FECHA DE NACIMIENTO: 10 MARZO 1985
 País: COLOMBIA...
 Departamento, Int. o Com.: META...
 Municipio: VILLAVICENCIO...

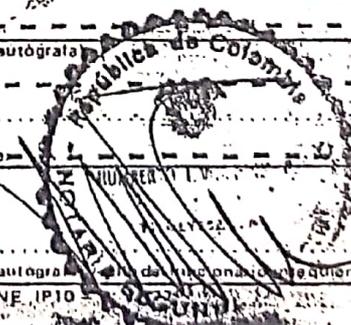
SECCION ESPECIFICA

Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL REGIONAL DE VILLAVICENCIO... Hora: 7:43 AM
 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO...
 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: JAIRO LINARES...
 Apellidos (de soltera): REINA PARDO...
 Nombres: LUZ NANCY...
 Identificación (clase y número): C.C. Nº 40.372.211 DE VILLAVICENCIO...
 Nacionalidad: COLOMBIANA...
 Profesión u oficio: HOGAR...
 Apellidos: SAAVEDRA PUENTES...
 Nombres: OSCAR ARTURO...
 Identificación (clase y número): C.C. Nº 4.172.930 DE MONQUIRA...
 Nacionalidad: COLOMBIANO...
 Profesión u oficio: EMPLEADO...

Identificación (clase y número): C.C. Nº 4.172.930 DE MONQUIRA...
 Dirección postal y municipio: 28 CASA # 5 B. ESPERANZA 2ª ETAPA...
 Nombre: OSCAR ARTURO SAAVEDRA PUENTES...
 Domicilio (Municipio): ...
 Identificación (clase y número): ...
 Domicilio (Municipio): ...

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
 Día: 29 MARZO... Año: 1985

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL





CRA 30 A 39-18 BRR CENTRO

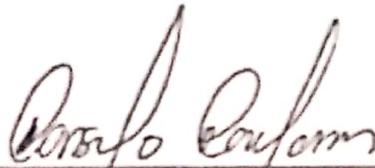
ACTA DECLARACIÓN PARA FINES EXTRAPROCESO N° 2510

En la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, siendo el día 28 de Mayo de 2021, ante la Notaría segunda del círculo de Villavicencio, siendo el notario ABELARDO BERNAL JIMENEZ, NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO, COMPARECIO: CARDENAS GALEANO MARIA CONSUELO portador(a) de la Cédula de Ciudadanía número C.C. 40374015, de nacionalidad COLOMBIANA, de estado civil Soltero(a) con Unión Marital de Hecho, Ocupación: COMERCIANTE, residente en CLL 6B 1B 06 BRR MACUNAIMA, VILLAVICENCIO. TEL 3138312828, manifestó: PRIMERO: no llamo como antes lo indique y mis generales de ley son los ya expresados. SEGUNDO: So no puse de presente el artículo 442 del Código Penal, que trata del delito de FALSO TESTIMONIO, y que prevé "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis a doce años" por ende, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración. TERCERO: Que Como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad. CUARTO: Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. QUINTO: Que la declaración aquí rendida versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente. SEXTO: Autorización para el uso y almacenamiento de datos personales: En virtud de la ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su decreto reglamentario 1377 de 2013 se autoriza a la Notaría 2 de Villavicencio considerada como responsable y/o encargada el tratamiento de datos personales almacenados en documentos físicos y/o digitales los cuales incluyen información que se ha reportado en desarrollo de las diferentes actividades notariales, y en particular los siguientes: nombre, números de documentos de identificación, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, sexo, etc. Los datos serán utilizados para las funciones establecidas en la Ley 1530 del 2012 y demás normas que la reglamentan. SEPTIMO: Que este testimonio lo rindo para ser presentada a LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, con el fin extraprocesal de aportarlo como prueba sumaria a esa institución, para los fines legales pertinentes. OCTAVO. MANIFIESTO QUE EN EL AÑOS 2006 CONOCÍ AL SEÑOR ÓSCAR ARTURO SAAVEDRA FUENTES (Q.E.P.D) QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON C.C 4172930 EXP EN MONQUIRA, CON QUIEN SOSTUVE UNA RELACIÓN DE NOVIAZGO HASTA ABRIL DEL 2009, ASI MISMO MANIFIESTO QUE EL SEÑOR ÓSCAR ARTURO SAAVEDRA FUENTES (Q.E.P.D) CONVIVÍA CON SU HIJO FREDY ALEXANDER SAAVEDRA REINA EN LA CLL 13 # 18E 41 CANTARRANA 4 DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO.

Manifiesto que he leído lo que voluntariamente declaré ante el NOTARIO, los hechos cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni Nada que aclarar, corregir y/o enmendar, por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA, dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. En consecuencia el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega las diligencias originales a el interesado a su Costa y para fines extra procesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989. TARIFA: 13.100 IVA 2.489 TOTAL: 15.589

El declarante;

Huella Índice Derecho



CARDENAS GALEANO MARIA CONSUELO
C.C. 40374015



ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

Nombre del
contrayente
Nombre de la
contrayente

Oscar Arturo Saavedra Puentes
Luz Nancy Reina Pardo

En la República de Colombia Departamento de Boyacá
Municipio de Gachantivá

a las 6. a. m. del día once (11) del mes de Enero.

del mil novecientos ochenta y ocho (1988) contraieron matrimonio Católico en

La Parroquia de Gachantivá el señor Oscar Arturo Saavedra
de 29 años de edad, natural de Gachantivá República de Colombia

vecino de Gachantivá, de estado civil anterior soltero

, de profesión Empleado. y la señorita Luz Nancy Reina

de 24 años de edad, natural de Villavicencio República de Colombia

vecina de Villavicencio, de estado civil anterior soltera

, de profesión, Hogar.

La ceremonia la celebró Pbr. Nestor Hugo López C.
(nombre del sacerdote o funcionario)

La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se firmó en constancia. Diciembre 27/88

El contrayente, [Firma] 4172-930 Monquirá
(cédula no.)

La contrayente, [Firma] No. 372211 v/cio.
(cédula no.)

El testigo, [Firma] 23591.304 de Gachantivá
(cédula no.)

El testigo, [Firma] 23591.467 Gachantivá
(cédula no.)

[Firma y Sello del funcionario que asienta el acta]
MUNICIPIO DE GACHANTIVÁ
BOYACÁ
Año 1988

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMEGRÁFICA ES FEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA



EL REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE GACHANTIVÁ BOYACA
CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y ES AUTENTICA
Válida para acreditar parentesco (Artículo 115 Decreto 1280 de 1970)
Se expide a: Elva Myriam Raba c.c. 23591304 Gachantivá
Fecha: 26 FEB 1988



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

QUINTA

COPIA DE LA ESCRITURA No.

2495

DE FECHA JULIO 12 DE 1936

OTORGADO POR GARCIA Y VANEGAS ARQUITECTOS ASOCIADOS LIMITADA

VENTA

A FAVOR DE OSCAR ARTURO SAAVEDRA PUENTES

Yolima Zoraya Romero Medrano
Notaria

AH-02642846

C#3599370



No. 2.286.- DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS.-----

En la ciudad de Villavicencio capital del Departamento del Meta, República de Colombia, a los DOCE.----- (12) días del mes de Julio.----- de mil novecientos ochenta y seis (1986), ante mí JORGE ARNALDO MELO LEON, Notario Primero de

este círculo, compareció: RAUL HERNAN GARCIA TORRES, mayor de edad vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'169.009 expedida en Bogotá, con Libreta Militar número B-017156 del Distrito Militar No.5 y dijo: PRIMERO.- Que, obra en este acto en nombre y representación de la Sociedad GARCIA Y VANE-GAS ARQUITECTOS ASOCIADOS LIMITADA y que en adelante se denominará LA SOCIEDAD, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio constituida mediante Escritura Pública No.793 del 19 de Abril de 1978, de la Notaría Primera del círculo de Villavicencio, registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio el 19 de mayo de 1978 bajo el No.1167 del libro respectivo, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, documento que se protocoliza en este Instrumento Público. SEGUNDO.- Que para la celebración de este acto se encuentra debidamente autorizado por la Junta Directiva de la Sociedad que representa, según consta en el Acta No. 72 de fecha Junio 7 de 1986 cuya copia presenta para su protocolización. TERCERO.- Que en la calidad antes anotada, transfiere a (los) señor (es) OSCAR ARTURO SAAVEDRA PUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 4'172.930 de Monquirá a título de compraventa, pura y simple el derecho de dominio y la posesión que tiene el VENDEDOR sobre un Apartamiento Bifamiliar localizado en la Urbanización denominada CANTARRANA IV de la ciudad de Villavicencio, distinguida en la nomenclatura urbana como Bifamiliar B Apartamiento interior No. 2 de la Manzana "B" el cual consta de: antejardín, hall de acceso, salón, comedor, cocina, patio,

Este es y es copia fiel de lo que se dice en el original de la escritura pública de Villavicencio el día 12 de Julio de 1986. J. A. Melo Leon Notario Primero



Papel industrial para uso exclusivo de copias de certificaciones, documentos del archivo notarial

Posterior y un baño en el primer piso, escaleras y tres alcobas, dos de ellas con espacio para closet, en el segundo piso, singularizada con cédula Catastral No. 01-4-603-014-900. y matrícula inmobiliaria No. 230-0032-343. El área de construcción de vivienda es de sesenta y cinco con dieciocho (65.18) Metros cuadrados, le corresponde un porcentaje de copropiedad del cincuenta por ciento (50%) sobre las áreas comunes de la edificación, según el reglamento de Propiedad separada u horizontal a que se refiere la Ley 182 de 1948 y Decreto Reglamentario 1335 de 1959 protocolizado en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio mediante escritura pública No. 551 de fecha Marzo 5 de 1986. registrada el 10 de marzo de 1986. bajo Matrícula Inmobiliaria No. 230-0035-101. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Los linderos generales del Lote No. 8 de la Manzana "B" tomados del Reglamento de Propiedad Horizontal a que se refiere la cláusula anterior, son los siguientes: Por el NORTE, en longitud de nueve metros (9.00M) lindando con vía peatonal VP-6; por el SUR, en longitud de nueve metros (9.00M) lindando con el lote No. 5 Manzana B; por el ORIENTE, en longitud de dieciseis con setenta metros (16.70M) lindando con el lote NO. 9 Manzana B y por el OCCIDENTE en longitud de dieciseis con setenta metros (16.70M) lindando con el lote No. 7 de la manzana B y encierra.

PARAGRAFO: No se transcribe los linderos especiales del inmueble dado en garantía al FONDO NACIONAL DE AHORRO, del Rifamiliar 8 Apartamento Interior No. 2 de la Manzana "B" por cuanto se recurre al sistema gráfico protocolizado en la escritura de reglamento de copropiedad, citada anteriormente según lo establecido en el decreto 107 de 1983.

Los linderos generales de la Urbanización CANTARRANA IV son los siguientes: NORTE.- en longitud de Sesenta y dos metros con noventa y siete centímetros lineales (62.97 Ml) con el Parque La Llanura, propiedad del Departamento del Meta; SUR, en longitud de

AH-02641502



C#35093706



cincuenta y cuatro metros con sesenta y un cen-
tímetro lineal (54.61 Ml) y veinte metros con-
catorce centímetros (20.14) líneas quebradas
con vía vehicular pública sin nomenclatura ur-
bana que conduce al Barrio Bochica, ORIENTE.-
en longitud de ciento ochenta y cuatro metros

con setenta y cinco centímetros lineales (184.75 Ml) con vía públi-
ca sin nomenclatura urbana que separa la Urbanización con el Barrio
Nueva Floresta y terrenos del señor Antonio Arias; OCCIDENTE, en
longitud de ciento sesenta y seis metros con setenta y cinco centí-
metros lineales (166.75 Ml) y dieciseis metros con setenta -----
centímetros (16.70 M) líneas quebrada con terrenos sin construir-
de el señor JORGE LEON NEIRA RAMIREZ, y encierra.-- No obstante la
cabida y linderos correspondientes, el objeto de esta venta se ha-
ce como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y fu-
turas anexidad, usos, costumbres y las servidumbres que legal y
naturalmente le corresponden. CUARTO.- Que el precio de la venta
del inmueble que por este instrumento se transfiere asciende a la
cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000) MONEDA -
CORRIENTE, que el COMPRADOR pagará al VENDEDOR con el producto de
el préstamo que EL FONDO NACIONAL DE AHORRO por intermedio de su
Junta de Crédito y Cesantías parciales ha aprobado y que entregará
al exponente VENDEDOR con aceptación de éste por medio de la COR-
PORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, financiador del proyecto
PARAGRAFO. No obstante la forma de pago del precio aquí contempla-
do, el VENVEDOR renuncia a la condición resolutoria que de la mis-
ma hubiera emanado a su favor. QUINTO.- Que el VENDEDOR adquirió
el inmueble materia de esta venta en la siguiente forma: a) El te-
neno por compra en mayor extensión que de él hizo al señor JORGE-
LEON NEIRA RAMIREZ por medio de la Escritura Pública No.2.772 de-
fecha Agosto 26 de 1985 de la Notaría Primera del Círculo de Villa-
vicencio y registrada al 26 de Agosto de 1985 en la Oficina de Re-
gistro de Instrumentos Públicos de Villavicencio bajo el No. de



02-03-20

matrícula inmobiliaria 230-0035176, y b) La vivienda por haberla
construido a sus expensas. SEXTO.- Que el Inmueble objeto de esta
venta se halla libre de hipotecas, aparte de las constituidas a fa
vor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS en primer
grado mediante la escritura pública No. 3018 de fecha Noviembre 12
de 1985 de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, y del
FONDO NACIONAL DE AHORRO en segundo grado mediante escritura públ
ca 643 de fecha Noviembre 19 de 1985 de la Notaría Treinta y cuat
del Círculo de Bogotá D.E. en relación con las cuales el VENDEDOR
se compromete a solicitar su cancelación en un término no mayor de
cuatro (4) meses contados a partir de la fecha del vencimiento de
plazo de escrituración y entrega real del inmueble al exponente -
COMPRADOR y que igualmente se halla libre de embargos, demandas -
civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia arrendamiento-
por escritura pública, condiciones resolutorias, limitaciones de
dominio. SEPTIMO.- Que el inmueble que se transfiere en venta -
por este contrato lo declara el VENDEDOR a Paz y Salvo por concep
to de tasas, valorizaciones, contribuciones por servicios Municipa
les y los que por algún motivo no se hubieren cancelado corran
por cuenta del VENDEDOR siempre que su liquidación sea anterior a
la fecha de otorgamiento de esta instrumento. OCTAVO.- Que el -
VENDEDOR se obliga al saneamiento por evicción del bien vendido -
y a responder por cualquier gravámen y acción que resultare contra
el derecho que transfiere y que responderá por cualquier vicio re
dhibitorio oculto del bien vendido. NOVENO.- La entrega real y
material del inmueble objeto de este contrato se hará el 22 de ju
nio de 1986, fecha desde la cual el VENDEDOR garantiza a (los) com
prador (es) la pacífica posesión del mismo. PARAGRAFO.- para efec
tos de la entrega a que se refiere esta estipulación, el VENDEDOR-
mediante escrito dirigido al COMPRADOR, lo citará con dos (2) sema
nas de anticipación a la fecha programada para la entrega real y
material del inmueble que transfiere. DECIMO .- Que correrán ex
clusivamente por cuenta del VENDEDOR la totalidad de los gastos No

haberla-
o de esta
idas a fa-
primer -
embre 12-
del-
bli-
cuatro
VENDEDOR-
Mayor de
ninto de-
onente -
emendas -
alento-
iones de
enta -
or concep-
s Municipa-
comeran
nterior a
Que el -
vendido -
ar contra
vicio re-
a real y
22 de ju-
(los) com-
para efec-
VENDEDOR-
s (2) sema-
a real y
rrerán ex-
gastos No-



AH-02641575



G3359937055

tariales, de beneficencia, registro y anotación de todos los actos contenidos en esta escritura, así como los de expedición de una primera copia de la misma que preste mérito ejecutivo con destino al FONDO NACIONAL DE AHORRO y del folio de matrícula inmobiliaria actualizada, mutuo e hipoteca correspondiente, siendo igualmente de su cargo los de cancelación de gravámenes constituidos por el VENDEDOR. presente OSCAR ARTURO SAAVEDRA PUNTES /-----mayor (es) de edad, vecino (s) de-----allavencio.--de estado civil Casado-----identificado (s) con la Cédula de ciudadanía número (s) 4'172.930-----de conquirá---con Libreta Militar No. D886457-----del Distrito Militar No. 6-----dijo (eron): A) Que acepta la venta que a su favor se hace mediante esta escritura y todas la demás estipulaciones contenidas en la misma, renunciando a la condición resolutoria que su favor pueda emanar de la forma de entrega prevista en la Cláusula Novena (9a) de las declaraciones del VENDEDOR. PARAGRAFO PRIMERO.- Para todos los efectos legales y contractuales, cosidero fecha la entrega real y material del inmueble que por este instrumento se me (nos) transfiere, si previa citación de que trata la cláusula Novena (9a) de las declaraciones del VENDEDOR no lo recibiere, en la fecha allí citada, encontrándose el inmueble en condiciones de ser habitado y ajustado a las especificaciones de la oferta respectiva, según constancia de la Veeduría del proyecto. PARAGRAFO SEGUNDO.- Registrada esta escritura y recibido real y material el inmueble en cualquiera de las formas de entrega previstas en la escritura, se considera cumplidas las obligaciones a mi favor emanadas de la oferta comercial de Promesa unilateral de venta presentada al FONDO NACIONAL DE AHORRO por el VENDEDOR. B). Que por medio de este instrumento público se constituye(n) y declara(n) deudor(es) del FONDO NACIONAL DE AHORRO establecimiento público creado por el Decreto Ley 3118 de 1968 con domicilio en la ciudad-

CA359937055



02-03-20

de Bogotá, en la suma de UN MILLON TRECIENTOS VEINTI SEIS MIL PESOS (\$1'326.000) Moneda Legal Colombiana, suma esta que se discrimina así: 1) La cantidad de UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000) Moneda Legal Colombiana, por concepto de mutuo con interés o préstamo que el(los) exponente(s) destinará(n) al pago del precio de la vivienda que por este instrumento se le(s) transfiere, autorizando el mutuante en forma expresa e irrevocable para que el valor aquí contemplado sea pagado a la VENDEDORA del mismo, por intermedio de LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS financiador de proyecto. 2) La cantidad de VEINTE SEIS MIL PESOS (\$26.000) Moneda Legal Colombiana, suma equivalente al dos por ciento (2%) del valor anteriormente citado y que se destinará a cubrir los gastos de administración durante la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de las costas y gastos judiciales que pudieron causarse en el evento de cobro judicial. C) TERMINO: El monto de la deuda determinada en la Cláusura anterior en los numerales primero(1o) y segundo(2o) será cancelado por el Exponente en el término de quince (15) años y Ciento ochenta (180) cuotas mensuales. No obstante lo anterior, éste término podrá disminuirse en razón a pagos extraordinarios, abono de cesantías o por novación de la obligación. D) FORMA DE PAGO: La suma de dinero a la que se hace referencia en el presente documento será cancelada así: Con cuotas mensuales, pagos adicionales o abono de cesantías. E) CUOTAS MENSUALES: Estas cuotas se establecerán de acuerdo con la tabla elaborada por el FONDO NACIONAL DE AHORRO cuyo texto en forma expresa declara conocer el Exponente DEUDOR. El pago de estas cuotas lo hará(n) el EXPONENTE DEUDOR por intermedio de la Entidad a la cual está(n) prestando sus servicios. Para ello autorizará en forma expresa, irrevocable y por escrito que la misma efectúe el descuento y ponga a disposición o traslade al FONDO NACIONAL DE AHORRO o a su orden en la ciudad de Bogotá o en el lugar que al efecto la misma Entidad designe, la suma que corresponda al porcentaje señalado por éste. En ningún caso el porcentaje de descuento podrá ser superior al 38% ni inferior



AH 02641688



Ca 1590370

al 20% de la remuneración devengada por cualquier concepto según nómina. Este porcentaje crecerá en dos (2) puntos porcentuales cada año de vigencia del crédito hasta llegar al veinte por ciento (20%) en términos de compromiso del total devengado. PARAGRAFO PRIMERO: El pago de la primera cuota mensual se hará cuatro (4) meses después de la fecha en que el FONDO NACIONAL DE AHORRO haya entregado el valor del mutuo. PARAGRAFO SEGUNDO: Es entendido que cuando por determinación de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE AHORRO varíe la tasa de interés, las cuotas de amortización serán modificadas por la Entidad, a fin de adecuarlas a las nuevas tasas. PARAGRAFO TERCERO: Mientras la cuota mensual señalada en la forma prevista en esta cláusula no cubra la totalidad de los intereses estipulados en esta escritura, el valor no cancelado por el DEUDOR se incrementará para todos los efectos contractuales al valor mutuo. PARAGRAFO CUARTO: El FONDO NACIONAL DE AHORRO queda autorizado expresamente para que cuando lo disponga la Junta Directiva y sin modificación en el plazo o en las condiciones generales de este contrato pueda efectuar cambio en la forma de pago del capital adeudado. PARAGRAFO QUINTO: En caso de retiro del beneficiario de crédito, de su empleo, sin que por traslado continúe con la calidad de afiliado, el FONDO se reserva el derecho de reliquidar el crédito y determinar su cuota para el primer año a partir de la reliquidación teniendo en cuenta la reglamentación que al respecto expida la entidad, dichas cuotas crecerán posteriormente en un quince (15) por ciento cada doce (12) cuotas. F) PAGOS ADICIONALES: el (los) Exponente (s) DEUDOR (es) podrá (n) en todo momento efectuar pagos adicionales en cualquier cuantía, los cuales se aplicarán a la obligación. G) ABOHO DE CESANTIAS: EL (los) Exponente (s) DEUDOR (es) se obliga (n) a abonar a la obligación que por este instrumento público contrae, las cesantías e intereses depositados en el FONDO NACIONAL DE AHORRO correspondientes al menos a los tres (3)

últimos años de servicio a la respectiva entidad vinculada. En el evento de que no se posea los períodos requeridos, autoriza a que se tomen los que se vayan causando y no computen a la Entidad hasta completar los tres (3) años de cesantía. Después de este lapso será opcional dicho abono; con todo el FONDO NACIONAL DE AHORRO seguirá haciendo el descuento si el DEUDOR por escrito no indica lo contrario. H) GARANTIA: para garantizar las obligaciones originales en el contrato de mutuo que contiene este Instrumento Público el (los) Exponente (s), además de su responsabilidad personal compromete (n) a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO el valor de las cesantías actuales y futuras causadas o que se causen por concepto de servicios al Estado como empleado (s) público (s) o trabajador (es) oficial (es) compromiso que, al igual que el que se constituye sobre los intereses que sobre ellas se causen estará vigente por todo el tiempo que exista alguna obligación de orden económico a favor de la Entidad Prestamista. En consecuencia el (los) Exponente (s) por toda la vigencia del contrato de mutuo no podrá (n) pignorar o dar en garantía en cualquier forma a favor de terceros las prestaciones sociales que compromete a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO, así como tampoco podrá (n) obtener de la Entidad Acreedora y Depositaria de dichas prestaciones pago alguno con destino diferente al abono o cancelación de la obligación que contiene el presente instrumento público. I) ABONO DE CESANTIAS EN CASO DE DESVINCULACION: En caso de desvinculación de el (los)-exponente(s) DEUDOR (es) como Afiliado (s) al FONDO NACIONAL DE AHORRO, por cualquier causa, el saldo neto a su favor por concepto de cesantías e intereses, se abonará a la obligación en la forma como se indique en el Reglamento de Liquidación de Créditos Hipotecarios del FONDO NACIONAL DE AHORRO. J) SOBRE TASA PARA SEGUROS:- El (los) Exponente (s) DEUDOR (es) se obliga a pagar al FONDO NACIONAL DE AHORRO un incremento del dos punto cuatro por ciento (2.4%) anual sobre la tasa anual básica de que hablará más adelante como contraprestación por el hecho de conceder al (los) DEUDOR (es)

DE AHORRO en dos punto cinco por ciento (2.5%) por mes o fracción sobre el valor de los saldos atrasados. LL) CESION DEL CREDITO: EL FONDO NACIONAL DE AHORRO queda facultado expresa e irrevocablemente por el (los) exponente(s) deudor(es) para que en cualquier tiempo y por cualquier causa, pueda hacer la cesión del crédito que trata el presente instrumento público. Esta cesión del crédito requerirá la comunicación al(los) exponente(s) deudor(es) para los siguientes efectos de pago al nuevo titular del crédito. --

M) AUTORIZACION PARA GIRO Y PAGO: El(los) Exponente(s) deudor(es) autoriza(n) expresa e irrevocablemente al FONDO NACIONAL DE AHORRO para que gire y pague a favor de GARCIA Y VANEGAS ARQUITECTOS ASOCIADOS LIMITADA, firma vendedora del inmueble por intermedio de la Corporación de Ahorro y Vivienda "LAS VILLAS", el valor del crédito radica bajo el número A1-4172930-----N) CONSTITUCION HIPOTECA: Que para garantizar el pago de la obligación el(los) exponente(s) deudor(es) compromete(n) su auxilio de cesantía, su responsabilidad personal y además, junto con el(la) señor(a) quien se hace presente en este acto, OSCAR ARTURO SAAVEDRA PUENTES,----- vecino(a) de Villavicencio ----- identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 4'172.930----- de Monquirá.----- constituye(n) hipoteca en primer (1) grado por la suma de UN MILLON TRECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS - (\$1'326.000) Moneda Legal Colombiana a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO sobre el inmueble determinado por su nomenclatura, cabida y linderos en la Cláusula Tercera (3a) de las declaraciones del VENDEDOR que se contiene en este instrumento. No obstante la mención de su canida y linderos la presente hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto y estará vigente en todos sus efectos mientras exista alguna obligación a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO.

N) Y TRADICION DEL INMUEBLE: El inmueble identificado en la cláusula tercera, lo adquirió(eron) el(los) exponente(s) deudor(es) señor(s) OSCAR ARTURO SAAVEDRA PUENTES a la firma GARCIA Y VANEGAS-ARQUITECTOS ASOCIADOS LIMITADA.-----

AH- 02641847



Ca3599370



según consta en este instrumento, O) AUSENCIA DE GRAVAMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO: Declara (n) igualmente, que el inmueble que hipoteca (n) es de su exclusiva propiedad, que no lo ha (n) vendido o enajenado a persona alguna y que se halla libre de gravámenes, tales como censos, hipotecas, arrendamientos por escritura pública, anticresis, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio y no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable. P) LUGAR DE CUMPLIMIENTO: Señalese como lugar para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato la ciudad de Bogotá, sin perjuicio de poder ejercer las acciones derivadas de las obligaciones contenidas en este contrato en la ciudad de Villavicencio lugar de ubicación del inmueble hipotecado. Q) CAUSALES DE TERMINACION Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION: EL FONDO NACIONAL DE AHORRO dará por vencido el plazo que falte para el pago de la deuda y hará exigible la totalidad de la obligación cuando se presenten las siguientes causas: a) Mora en el pago de dos (2) o más cuotas mensuales. No obstante lo anterior el FONDO NACIONAL DE AHORRO podrá hacer exigible únicamente el pago de la cuota total o parcial insoluta previa determinación de su DIRECTOR GENERAL. b) Incumplimiento en cualquier otra de las obligaciones estipuladas en este contrato o su accesorio el de hipoteca, así como las contenidas en el estatuto de crédito emanado de la Dirección General, cuyo texto conocido previamente por el Exponente (s) deudor (es) se considera incorporado al presente contrato. Sobre el saldo de la obligación se cobrará un interés de mora a la tasa corriente adicionada en un diez por ciento (10%) anual. c) inexactitud o falsedad de las pruebas en virtud de las cuales obtuvo el crédito otorgado por el FONDO NACIONAL DE AHORRO. d) embargo de sueldo y/o cesantías. e) Enajenación del inmueble a cualquier título dado en garantía al FONDO NACIONAL DE AHORRO cancelación previa de la deuda o darlo en arrendamiento durante lo

acción
DITO:-
cable-
quier-
to de
or(es)
AHORRO
SISO-
de la
medi-
POTECA:
t(s)
bli-
c pre-
do-
SOS -
NAL DE
abida-
del
men-
cuye so-
itras-
ORRO.
cláu-
(es)-
NEGAS-

... cinco (5) primeros años de vigencia del mismo sin autorización por
... vía del FONDO NACIONAL DE AHORRO. (1) Si por culpa del DEUDOR el
... inmueble dado en garantía fuere perseguido judicialmente por un
... tercero o sufriendo este una desamortización o detrimento tal, que no llegue
... a ser garantía suficiente al acreedor a juicio de éste, se podrá
... optar por la subsistencia del crédito o del plazo si el DEUDOR lie
... ra una nueva garantía. (2) Ceder la obligación garantizada con la
... hipoteca constituida sobre el inmueble para el cual obtuvo el prést
... tamo. PARAGRAFO PRIMERO: El presente (a) DEUDOR (es) un forma
... expresa e irrevocable, renuncia a cualquier recurso judicial
... o judicial para su constitución en mora. PARAGRAFO SEGUNDO: Los
... honorarios de abogado a que tiene lugar el cobro extrajudicial se
... rán fijados por la Dirección General del FONDO NACIONAL DE AHORRO
... y serán de cargo del deponente DEUDOR, al igual que los gastos y
... costas a que tiene lugar el mismo. En entendido que la Dirección
... General del FONDO NACIONAL DE AHORRO queda facultada para notificar
... mediante resolución la tabla de honorarios de abogado. (3) GASTOS:
... Los gastos que ocasiona el otorgamiento y registro de este instru
... mento, incluidos los de expedición y registro de la primera copia
... con destino al FONDO NACIONAL DE AHORRO y los que ocasiona la expe
... dición de certificaciones de libertad actuándose serán cubiertos por
... el DEUDOR de acuerdo a las tablas de la "Tabla Única del Con
... trato de Compraventa, que se aplica en este instrumento público, los
... de posterior concurrencia de la hipoteca serán de cargo del deponente
... de Comprador. Igualmente serán de cargo del (los) deponente (s)
... los gastos de expedición y registro de una segunda copia de este
... instrumento público que quede a cargo ejecutivo al FONDO NACIONAL
... DE AHORRO, cuando esta última lo considere necesario, quedando por
... lo tanto autorizado al FONDO NACIONAL DE AHORRO para solicitarla
... directamente. (4) AGENCIA DE ENAJENACIÓN E INCORPORACIÓN: Ma
... nifiesta (n) el (los) deponente (s) bajo la gravedad del juramento
... que se entiende prestado con la firma de esta escritura que no
... existe causal de inhabilidad e incapacidad de las previstas



en el Decreto 219 de 1981 Artículo No. 90.1100 para contratar con el FONDO NACIONAL DE AHORRO, ANI LA POLIZA, COMPARECENCIA CREDITO MUTUO PARA FUNDAR BOGOTA. Presente el doctor CLEMENTES ANTONIO BEN

DON PELAEZ mayor de edad,

vecino de Bogota de estado civil Soltero identificado con la cédula de ciudadanía número 4'342.000 expedida en

ANSERMA y portador de la Libreta Militar No. 892524 del Distrito Militar No. 55 a quien yo el Notario, personalmente comparecido,

manifestó: A) Que en el otorgamiento de este instrumento obra en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO, establecimiento público creado por Decreto Ley 3119 de 1953, en virtud del poder especial a él conferido por el doctor CARLOS SEPULVEDA NEIRA apoderado General del Representante legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO,

según escritura pública No.692 otorgada el 3 de abril de 1986, en la Notaría Once del Circulo de Bogotá, documento que allego en copia

acredita su vigencia con certificación expedida por la mencionada Notaría, la cual se protocoliza en éste instrumento. B) Que en ejercicio del poder que se le ha conferido acepta la escritura por medio de la cual OSCAR ARTURO SAAVEDRA PUENTES identificado con la

cédula de ciudadanía número 4'172.930 de Monquirá se declara---

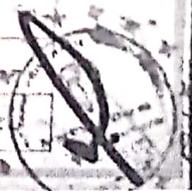
deudor de la entidad que representa, la hipoteca que se constituye en garantía de dicho mutuo y las demás estipulaciones que la misma

contiene. C) Que con base en la autorización contemplada en la Cláusula cuarta (4a.) de las declaraciones del VENDEDOR y del literal

1 de las declaraciones del COMPRADOR, de los contratos de venta y mutuo contenidas en esta escritura y el contrato de Mandato Gratuito celebrado entre el FONDO NACIONAL DE AHORRO y la Corporación

de Ahorro y Vivienda "LAS VILLAS", el FONDO NACIONAL DE AHORRO,

abonará el crédito radicado bajo el No A1-4172930 aprobado a favor de OSCAR ARTURO SAAVEDRA PUENTES



a la obligación contraída por el VENDEDOR en favor de la Corporación LAS VILLAS mencionada en las cláusulas Cuarta y Sexta en el momento en que el VENDEDOR presente a la Corporación de Ahorro y Vivienda LAS VILLAS fotocopia auténtica de ésta escritura pública y fotocopia auténtica de la boleta de ingreso a Registro y el original del Acta de entrega del Inmueble o de la Constancia de Liberación de que la vivienda se encuentra a la fecha lista para ser habitada y totalmente ajustada a las especificaciones ofrecidas, CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO. El Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Villavicencio, CERTIFICA: Que por escritura Pública No. 793 de fecha 19 de abril de 1978, otorgada ante el Notario Primero del Circuito de Villavicencio, cuya copia auténtica fue inscrita en esta Cámara, el 19 de mayo de 1978, bajo el No. 1.167 del libro respectivo, por la cual se constituyó la sociedad denominada HERNAN GARCIA TORRES ARQUITECTOS ASOCIADOS LIMITADA hoy GARCIA Y VANEGAS ARQUITECTOS ASOCIADOS LIMITADA, fue nombrado Gerente de dicha sociedad el señor HERNAN GARCIA TORRES y Subgerente el señor LEOPOLDO VANEGAS CORREAL. Se expide en Villavicencio a los Tres (3) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985). El Secretario Ejecutivo NESTOR RESTREPO ROLDAN. (Fdo.) Illegible. Hay Sello. ACTA No. 72: En la ciudad de Villavicencio a los siete (7) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis (1986), siendo las ocho (8) de la Noche, previa citación del Gerente, se reunieron en la sede de la Sociedad GARCIA Y VANEGAS-ARQUITECTOS ASOCIADOS LIMITADA, los señores Hernán García Torres y Leopoldo Vanegas Correal, socios únicos de la mencionada Sociedad hallándose el quorum reglamentario, se abrió la sesión nombrándose como presidente y secretario de la Junta de Socios a los señores Hernán García Torres y Oscar Mendoza Rojas respectivamente. El Gerente de la Sociedad solicita a la Junta de Socios, su autorización para suscribir la venta de cuarenta (40) bifamiliares (ochenta (80) viviendas), actualmente en construcción en los terrenos denominados ORGANIZACIÓN CAMPESINA IV, de esta ciudad, con destino a Millados



111 07 297

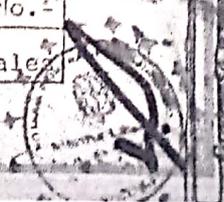


del FONDO NACIONAL DE AHORRO. Se relacionan a continuación los inmuebles mencionados y su valor de venta.

MANZANA	LOTE	DIFAM	UND DE VIVIENDA	V/r. UNIT.
A	del 1 al 4	8		1'300.000
B	del 7 al 12	42		1'300.000
C	del 1 al 12	24		1'300.000
D	del 1 al 12	24		1'300.000
E	del 1 al 6	12		1'300.000
TOTAL				30

la junta de socios, decidió por unanimidad autorizar al Gerente para efectuar la venta de los inmuebles anteriormente descritos, no siendo otro el objeto de esta reunión se procedió a aprobar este acta siendo las nueve (9) de la noche aproximadamente para constancia se firman. (Fdos) El Presidente y el Secretario- Ilegibles PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 102901. El suscrito Tesorero Municipal de Villavicencio, CERTIFICA: que el señor GARCIA Y VANEGAS ARQUITECTOS ASOCIADOS LIMITADA, se encuentran a paz y salvo con el Tesoro Municipal por todo concepto, Relación del predio MZ B CS 8 APTO 2 CANTARRANA 4 ----- castrado bajo el Número 01-4-603-014 de Villavicencio. Este Certificado tiene una validez de treinta (30) días.- Se expide el presente en Villavicencio a los NUEVE (9) días del mes de Julio, ----- de mil novecientos ochenta y seis (1986). (Fdo.) Ilegible. Hay sello.- CERTIFICADO CATASTRAL NUMERO 3744 --El suscrito Secretario Abogado, CERTIFICA: Que GARCIA Y VANEGAS ARQUITECTOS ASOCIADOS LIMITADA, aparece inscrito en el catastro urbano vigente del Municipio de Villavicencio, como propietario del siguiente predio 01-4-603-014 Barrio CANTARRANA 4 nomenclatura Manzana B CS 8 APTO 2 ----- M2 Avalúo Oficial ----- \$520.000 el cual según declaración hecha ante el suscrito por el interesado, será vendido a OSCAR ARTURO SAAVEDRA PUENTES, CC.4172930 ----- totalmente, por \$1'300.000,00.-PAZ Y SALVO NACIONAL No. ----- MS-0561612- El suscrito Administrador de Impuestos Nacionales

Corpo-
en el
Ahorro-
pública
ri-
Cas.-
la Cá-
Escritura
el Nota-
fue
1967
onomi-
GARCIA
de
el señor
los Tres
cinco
(Ile-
a
y
del
VANEGAS-
Torres
Sociedad
brándose
señores
El Ge-
orización
enta (80)
nomina los
Millados



Certifica que: GARCIA Y VANEGAS ARQUITECTOS ASOCIADOS LIMITADA
00002001087 está a paz y salvo por concepto del Impuesto sobre l
ventas, renta y complementarios. Valido hasta 28-08-86, fecha de
expedición 04-07-86. (Fdo.) Ilegible hay sello.

PODER: CARLOS CIFUENTES NEIRA, mayor de edad, vecino de Bogotá, id
tificado con la c.c. 3'229.436 de Usaquén, obrando en mi caracter
de apoderado general del Representante Legal del F.N.A., según con
ta en la Escritura No. 692, otorgada el 03-04-86 en la Notaría 11 de
Círculo de Bogotá, calidad que acredita con copia de la misma y
Certificación Notarial respectiva, por medio del presente confier
el poder especial, amplio y suficiente a MESIAS ANTONIO RENDON P.
LAEZ, mayor de edad que se identifica con la c.c. 4'342.008 de An
serma, para que en nombre y representación del F.N.A., estableci
miento público creado por el Decreto 3118/68, suscriba la Escritu
ra que contiene el Contrato de mutuo con intereses aprobado a favor
de OSCAR ARTURO SAAVEDRA PUENTES

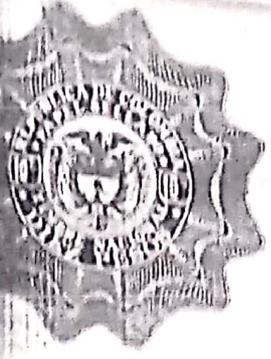
y acepte la Garantía Hipotecaria que respalda dicho Contrato Prim
pal así como todas las estipulaciones contenidas en el respectivo
instrumento. Fdo. ilegible, hay sello.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONO
MICO, CERTIFICA Que:.-El FONDO NACIONAL DE AHORRO, es un estableci
miento público, creado por Decreto No. 3118 de 26 de Diciembre de
1968, adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico, según lo dis
puesto en el Decreto No. 152 de 1976, teniendo como domicilio la
ciudad de Bogotá, D.E.. Que el representante legal es el Director
General y que en la actualidad ejerce dicho cargo el doctor Oscar
Paredes Zapata según sombramiento hecho por el Decreto Ejecutivo
No. 3740 del 19 de Diciembre de 1985 y del cual tomo posesión el
día 7 de Enero de 1986, según consta en el Acta No. 2910 de la mis
ma fecha. Esta certificación se expide a solicitud de la doctora
Patricia Oliveros Jefe de la Oficina Jurídica del FONDO NACIONAL
DE AHORRO. Dado en Bogotá, D.E., a los 8 días del mes de Enero de
1986.- Ilegible. Hay sello.

AH-02642846



C#358937049



PAZ Y SALVO REGISTRAL No. MC-0699801...
Administrador de Impuestos Nacionales Certificado
por el Poder Nacional de Aduanas con No. 10.
... para Paz y Salvo por concepto del
impuesto sobre las ventas, renta y complemento de
renta. Valido hasta: 20-09-86- Fecha de Expedi-
ción 04-07-86. (P.H.) Ray Bello.

... manifestado expresamente que no presenta Paz y Salvo
NACIONAL por no estar obligado en virtud a la Ley 65/75.

... la que en la presente escritura a los otorgantes la aprova-
... y la firma como aparece, en presencia del suscrito Notario de
... de lo cual dá fé. Se les advirtió la formalidad del registro
... dentro del término legal. Derechos: 4679 Recursos 199,00
... to 1134/86

... Esta escritura se extendió en las hojas de papel
... alado número AH-02642846, AH-02641502, AH-02641575, AH-02641669,
... H-02641821, AH-02641847, AH-02144360, AH-02641937, AH-02644316.

... ENTRE LINEAS: CON LA ANOTACION LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA ---
... VALE

... PRO SI: PARAGRAFO.- El permiso para anunciar y desarrollar la
... actividad de enajenación de que trata la Ley 66 de 1968 y el Decre-
... to 2610 de 1979 en relación con los inmuebles que hacen parte de
... la Urbanización CANTARRANA 4 fué concedido por la SUPERINTENDENCIA
... BANCARIA mediante resolución No.3540 de fecha junio 24 de 1986.--

[Signature]

PAUL HERNAN GARCIA TORRES

[Signature]

MESIAS ANTONIO RENDON PELAEZ

[Signature]

OSCAR ARTURO SAAVEDRA PUENTES

C#358937049



C#358937049